

# SESTON DELIGNEED DIRECTIVE No pro-man of USERAN

A las diez horas del día 15 de febrero de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquihuayta Arias, Gerente General y el señor Víctor Arroyo Tocto, en calidad de Secretario del Consejo Directivo (e).

### I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de actas de las sesiones Nº 574 y 575-15-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

#### II.- DESPACHO

# 2.1. Nota N° 006-2016-GPP-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Nota Nº 006-2016-GPP-OSITRAN mediante la cual se atiende el Pedido de Consejo Directivo Nº 003-573-15-CD-OSITRAN, referido al Estado de las consultorías solicitadas por las Gerencias de la Entidad.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento

# 2.2. Impugnación presentada por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución Nº o77-15-CD-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el escrito de impugnación presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra la Resolución N° 077-15-CD-OSITRAN, mediante la cual se fijó la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento

# 2.3. Memorando Circular Nº 006-16-GA-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando Circular Nº 006-16-GA-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Administración informa a los órganos del OSITRAN los detalles respecto de la ejecución y monitoreo del Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) Anual – OSITRAN, Período 2016.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento

## 2.4. Memorando Nº 0093-2016-GSF-OSITRAN

A





La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando Nº 0093-2016-GSF-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización atiende el Pedido Nº 001-567-15-CD-OSITRAN, referido al estado situacional de las Concesiones bajo el ámbito de competencia del OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento

#### INFORME ORAL Ш.-

# 3.1. Uso de la palabra solicitado por Lima Airport Partners S.R.L. respecto de la impugnación presentada contra la Resolución Nº 077-2015-CD-OSITRAN

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de Lima Airport Partners S.R.L., señores Juan José Salmón Balestra, Milagros Montes Morote y Lucio Oswaldo Benavente Durand, quienes hicieron uso de la palabra, explicando los fundamentos de la impugnación presentada contra la Resolución Nº 077-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual se determinó la tarifa aplicable al servicio de playa de estacionamiento vehicular del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Finalizada su intervención y absueltas las preguntas formuladas por los directores, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver la impugnación.

### IV. ORDEN DEL DÍA

# 4.1. Opinión sobre Endeudamiento Garantizado Permitido presentado por DEVIANDES

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de endeudamiento garantizado permitido (EGP) presentada por la Sociedad Concesionaria DEVIANDES S.A.C., en el marco de la cláusula 11.6. del Contrato de Concesión del Tramo 2 de la IIRSA Centro.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y José Antonio Gutierrez Damazo, Coordinador de Gestión Regulatoria, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre el presente punto, señalaron que los documentos que conforman el EGP de DEVIANDES, es decir, el Contrato de Préstamo DEVIANDES, el Contrato de Préstamo Bancario y el Contrato de Agencia no contravienen el Contrato de Concesión de DEVIANDES.

Adicionalmente, señalaron que el resultado del análisis de sensibilidad, para los años 2018 al 2025, respecto a las obligaciones financieras (Ratio RCSD no menor a 1.1 y Página 2 de 14





Estructura de Capital no menor a 35%), se observa que el RCSD y la estructura de capital superan el límite mínimo establecido en el Contrato de Préstamo DEVIANDES.

Asimismo, indicaron que considerando los supuestos del modelo económico financiero presentado por el Concesionario y los supuestos considerados en las variables simuladas (inflación en Perú, inflación en Estados Unidos, el tipo de cambio y tasa LIBOR), no se evidenciaría escenarios de incumplimiento del RCSD y de la Estructura de Capital.

De otro lado, respecto al análisis de las garantías presentadas, concluyeron que las garantías del Contrato de Concesión, constituidas por el Contrato de Hipoteca sobre el Derecho de Concesión y el Contrato de Fideicomiso, no contravienen lo dispuesto por el Contrato de Concesión de DEVIANDES.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

## ACUERDO Nº 1913-576-16-CD-OSTRAN de fecho 15 de febrero de 2016

Visto, el Informe Nº 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Carretera IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, aprobar la opinión técnica del Regulador respecto al Endeudamiento Garantizado Permitido, presentado por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. y la opinión favorable relativa a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido, presentada por la referida entidad prestadora.
- b) Notificar el Informe Nº 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta





\*



# 4.2. Aprobación de la Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e llo, a cargo de ENAPU

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota Nº 011-16-GRE-OSITRAN mediante la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos presentó el informe que sustenta las tarifas máximas para los terminales portuarios de Salaverry e Ilo.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y José Aguilar Reátegui, Jefe de Regulación, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, indicaron que del análisis de las condiciones de competencia en la prestación de los servicios evaluados se concluye que los Servicios a la Nave y Servicios a la Carga analizados en el presente informe no se prestan en condiciones de competencia, por lo que se justifica la regulación tarifaria en dichos servicios.

De otro lado, para el servicio de Amarre y Desamarre en el TPS está vigente un contrato de acceso cuyo cargo de acceso está regulado por el Reglamento Marco de Acceso (REMA) de OSITRAN, razón por la cual no se justifica la determinación de tarifas máximas en este caso.

Adicionalmente, indicaron que la Metodología usada para la revisión y fijación de tarifas de los servicios sujetos a regulación tarifaria ha sido la metodología de Costos Totalmente Distribuidos (CTD) descontados mediante un flujo de caja, buscando que el Valor Actual Neto (VAN) sea igual a cero, asegurándose la sostenibilidad de la oferta de los servicios en cuestión. En el cálculo de los costos de los servicios portuarios no se consideran los gastos en subsidio de los terminales fluviales y de lanchonaje, toda vez que estos están cubiertos en su totalidad por las transferencias que percibe ENAPU de APM Terminal S.A. en virtud del contrato de Asociación en Participación suscrito entre ambos por la operación del Terminal Norte Multipropósito del Callao.

Respecto a las inversiones, se ha considerado el stock de inversiones netas, al 2014, según datos de la Contabilidad Regulatoria de ENAPU 2014. No existen inversiones programadas por ENAPU para el periodo 2015-2019. De otro lado, en relación al Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC), encontrar betas que reflejen la actividad del sector portuario de empresas comparables a ENAPU, conforme a lo establecido en el anexo I del RETA, ha representado la principal dificultad al calcular el WACC. Utilizando finalmente un promedio de betas de dos empresas portuarias de propiedad pública, similares a ENAPU.

Considerando la metodología de fijación tarifaria antes mencionada, se propone aprobar las tarifas máximas para los servicios de Uso de muelle, Uso de amarradero, y Amarre y Desamarre en el TPS y TPI.

Ty



\*



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

### ACUERDO Nº 1914-576-15 CD DSITRAN de fecho 15 de febrero de 2016

Vista, la Nota Nº 011-16-GRE-OSITRAN que eleva el informe que sustenta la Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de Salaverry e llo, prestados por la Empresa Nacional de Puertos S.A.; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota Nº 011-16-GRE-OSITRAN:
  - Informe que sustenta las Tarifas Máximas para los Terminales Portuarios de Salaverry e llo que administra la Empresa Nacional de Puertos S.A.
  - 2. Resolución de Consejo Directivo.
  - 3. Exposición de Motivos.
  - 4. Matriz de Comentarios.
- b) Autorizar la publicación de la Resolución de Consejo Directivo y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la difusión de los referidos documentos, así como del Informe que sustenta las Tarifas Máximas para los Terminales Portuarios de Salaverry e llo, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).
- c) Notificar la Resolución de Consejo Directivo, así como la Nota Nº 011-16-GRE-OSITRAN a la Empresa Nacional de Puertos S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, ponerlas en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria, a fin de que realicen las publicaciones correspondientes.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

# 4.3. Interpretación solicitada por Migraciones respecto a la Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA)

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 002-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la solicitud de interpretación del numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; formulada por la Superintendencia Nacional de Migraciones.







Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos y Víctor Arroyo Tocto, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e) para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre este punto, señalaron que de la aplicación del numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 5, el numeral 5.19 y el Anexo 10 del Contrato de Concesión, se desprende claramente que la TUUA cubre únicamente las instalaciones (locales, oficina, mostradores y espacio para estacionamiento) necesarias para que Migraciones pueda realizar sus funciones en el AUCH.

Siendo así, no incluye los costos derivados del servicio que éste presta dentro del aeropuerto, incluyendo los costos de los servicios básicos (Energía Eléctrica, Agua Potable, Servicio de Limpieza, Servicio de administración, operación, mantenimiento y seguridad de la red Gigabit "Internet", entre otros), como Migraciones pretende en su solicitud.

En tal sentido, de la aplicación del Contrato de Concesión se advierte que el contenido del numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 5 no requiere de interpretación. Precisando, además, que durante la vigencia de la Concesión ninguna de las Partes ha manifestado tener dudas respecto del contenido de dicho numeral o considerar que el mismo resulta oscuro o ambiguo. Por lo cual, la solicitud de interpretación formulada debe ser desestimada, declarándose IMPROCEDENTE.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

### ACUERDO Nº 1915-576-16-CD-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2016

Vistos, el Informe Nº 002-16-GRE-GAJ-OSITRAN y la Carta Nº 031-2016-MIGRACIONES-GG, recibida el 27 de enero de 2016; en virtud de la facultad de interpretar los Contratos de Concesión establecida en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 29º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 002-16-GRE-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se evalúa la solicitud de interpretación del numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; formulada por la Superintendencia Nacional de Migraciones mediante Carta Nº 031-2016-MIGRACIONES-GG.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de interpretación del Numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, presentada por la Superintendencia Nacional de Migraciones; debido a que no existe duda, oscuridad o ambigüedad









en el texto del referido numeral que justifique su interpretación por parte de este Organismo Regulador.

- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal b) del presente acuerdo y el Informe Nº 002-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la Superintendencia Nacional de Migraciones. Asimismo, ponerlos en conocimiento de Lima Airport Partners S.R.L. y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

# 4.4. Modificación del Reglamento de Acceso (REA) de Lima Airport Partners S.R.L.

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 005-16-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto del proyecto de modificación del "Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Respecto de este asunto, señaló que se ha cumplido con el requisito de difusión en el Diario Oficial El Peruano y verificado que la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de REA de LAP fueron difundidos en la página web de la Entidad Prestadora y de OSITRAN.

Asimismo, precisó que luego de efectuada la respectiva revisión y evaluación basada en las disposiciones establecidas en el REMA, se observa que la modificación del Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria cumple con lo establecido en el REMA de OSITRAN.

Sin perjuicio de ello, los directores consultaron si el mencionado proyecto de modificación había sido puesto en conocimiento de los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos, y si la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, había revisado el mencionado proyecto. Sobre ello, el señor Jaramillo señaló que no se había remitido dicho proyecto al Consejo de Usuarios, y que se cumplió con difundir el proyecto en el Diario Oficial El Peruano, asimismo, indicó que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos no ha tomado conocimiento del proyecto de modificación.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

## ACUERDO Nº 1916-576-16-CD-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2016

Vistos el Informe Nº 005-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley Nº 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Página 7 de 14

A



Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 51º del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Disponer que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 46 y el numeral 1 del artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario, en coordinación con la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, remita el proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L. a los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos, para conocimiento y opiniones que tengan a bien emitir. Asimismo, de corresponder, que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita dicho proyecto a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, a efectos de que emita opinión en el marco de sus competencias.
- b) Disponer que en las sucesivas aprobaciones de Reglamentos de Acceso de Entidades Prestadoras, incluidas sus modificaciones, se siga un similar tratamiento al señalado en el párrafo anterior.
- Notificar el presente Acuerdo a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, Gerencia de Atención al Usuario y Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

# 4.5. Conformación del Consejo de Usuarios Ferroviarios y designación de Comité Electoral encargado del proceso de selección de los miembros de dicho Consejo

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 003-16-GAU-OSITRAN, mediante el cual se informa respecto de la necesidad de conformar el Consejo de Usuarios Ferroviarios, determinar el número de sus miembros y designar el Comité Electoral encargado del proceso de selección de los miembros de dicho Consejo. Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a la señora Cynthia Yañez Alva, Gerente de Atención al Usuario (e), para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del informe, quien procedió a realizarla.

La señora Yañez señaló que el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) establece la creación del Consejo de Usuarios Ferroviarios, por lo cual la entidad contará con un total de cuatro (04) consejos de usuarios de alcance nacional. Asimismo, indicó que el ROF precisa que la conformación, funcionamiento y el proceso de elección de los miembros de estos consejos se rige por la Ley Marco de Organismos Reguladores, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Adicionalmente, preciso que considerando el número de usuarios de las infraestructuras ferroviarias supervisadas por OSITRAN, se requiere establecer el Consejo de Usuarios Ferroviarios, el cual se propone tenga ocho (8) miembros. Finalmente, indicó que para conformar el citado Consejo se requiere la conformación del Comité Electoral para llevar a cabo el proceso de selección, así como realizar la convocatoria al proceso electoral.

1



Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

### ACUERDO Nº 1917-576-16-CD-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2016

Visto, el Informe Nº 003-2016-GAU-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 003-2016-GAU-OSITRAN mediante el cual se informa respecto de la necesidad de conformar el Consejo de Usuarios Ferroviarios, determinar el número de miembros del referido Consejo y nombrar el Comité Electoral que llevará a cabo el proceso electoral correspondiente.
- Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante la cual se designa al Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Ferroviarios, para el período 2016 – 2018.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) a la Gerencia de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.
- d) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario que comunique la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal b) del presente Acuerdo, a todos los funcionarios designados.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

## 4.6. Aprobación del Plan Estratégico Publicitario de OSITRAN 2016 — 2017

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 003-16-OCC-PD-OSITRAN mediante el cual se propone el Plan de Estrategia Publicitaria para el período 2016-2017, el cual está dirigido a informar y generar conciencia en la opinión pública sobre los derechos y obligaciones que tienen al utilizar un infraestructura concesionada.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a la señora Eliana Caballero Acevedo, Jefe de la Oficina de Comunicación Corporativa (e), para que haga una breve exposición sobre la propuesta de Plan, quien procedió a realizarla.

Al respecto, la señora Caballero señaló que el mencionado Plan tiene como objetivos: posicionar a OSITRAN como el regulador que vigila que las empresas concesionarias cumplan con prestar servicios seguros y de calidad a los usuarios, difundir en la opinión pública los servicios a los que tienen derecho los usuarios al utilizar la Línea 1 del Metro, Página 9 de 14









aeropuertos, carreteras y/o puertos concesionados y difundir entre los usuarios y público en general el procedimiento de consultas y reclamos.

Asimismo, indicó que el Plan propuesto se ejecutará en dos etapas: 2016: período febrero – diciembre de 2016 y 2017: período febrero – diciembre de 2017.

Al respecto, los directores solicitaron que se realicen precisiones formales al proyecto de Plan de Estrategia Publicitaria.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

### ACUERDO Nº 1918-576-16-CD-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2016

Vistos, el Informe Nº 003-16-OCC-PD-OSITRAN, la Nota Nº 010-16-AGD-GG-OSITRAN y la Nota Nº 035-16-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN, en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de Servicios Públicos y en el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM y su modificatoria; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 003-16-OCC-PD-OSITRAN, mediante el cual se propone el Plan de Estrategia Publicitaria 2016-2017, dirigido a informar y generar conciencia en la opinión pública sobre los derechos a los que acceden los usuarios al utilizar infraestructura de transporte.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, y, en consecuencia, aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de OSITRAN 2016-2017.
- c) Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa evalúe e informe periódicamente al Consejo Directivo, respecto de la ejecución del Plan de Estrategia Publicitaria 2016-2017.
- d) Poner en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa el presente Acuerdo.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

# 4.7. Solicitud de confidencialidad presentada por Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota Nº 022-2016-GA-OSITRAN y el Informe Nº 001-2016-JLCP-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN, mediante los cuales se emite opinión respecto de la solicitud de confidencialidad de la documentación presentada por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado en el marco del Concurso Público Internacional Nº PEOC/15/92464/2298.

To







Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Manuel Guevara Soplin, Gerente de Administración y Luz Piedra Nuñez, Asesor Legal II de la Gerencia de Administración, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, indicó que la información de la propuesta técnica, señalada en el Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio), Rubro 3, Rubro 4 -solo la contenía en: (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los literales: a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar; b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio; y d) Recursos Materiales a ser utilizados en la prestación del servicio y Rubro 4 (Capacidad para la prestación del Servicio) debe ser declarada como confidencial; por su contenido de valor comercial, tanto efectivo como potencial que podría ser aprovechado por los terceros competidores del Consorcio Internacional, pues éstos podrían obtener ventaja indebida sin incurrir en costos para elaborar la información técnica especializada, conseguir los socios estratégicos, el personal altamente especializado, metodologías preparadas, entre otros aspectos técnicos.

De otro lado, considera que la información de la propuesta económica debe ser declarada como confidencial por su contenido de valor comercial, que podría ser aprovechado para obtener ventaja, por parte de los terceros competidores del Consorcio en futuros concursos para proyectos similares, por lo que su divulgación podría ocasionar perjuicios al Consorcio, dado que se conocería los porcentajes de costos y márgenes de utilidad que manejan en sus propuestas económicas.

De otro lado, indica que no procede la declaración de confidencialidad de la información que no constituye "secreto comercial", tal como la información que es acceso público a través de los Registros Públicos, de las Centrales de Riesgo o que sea de conocimiento público.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO Nº 1919-576-16 CD-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2016

Vistos, la Nota Nº 022-2016-GA-OSITRAN, el Informe Nº 001-16-JLCP-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN y la Carta s/n recibida el 08 de enero de 2016, presentada por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado; en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución Nº 005-2003-CD/OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

a) Aprobar la Nota Nº 022-2016-GA-OSITRAN y el Informe N° 001-16-JLCP-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN, mediante los cuales se evalúa la solicitud de confidencialidad presentada por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado, mediante Carta s/n recibida el 08 de enero de 2016.





1



- Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial de la siguiente información remitida por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado, en la propuesta del Concurso Público Internacional Nº PEOC/15/92464/2298 del servicio de "Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", según la descripción efectuada por la Gerencia de Administración, en su calidad órgano que posee la información, en la Nota 022-2016-GA-OSITRAN y el Informe Nº 001-16-JLCP-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN:
  - La información de la propuesta técnica, señalada en el:
    - i. Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio).
    - ii. Rubro 3 (Experiencia del Consorcio)
    - iii. Rubro 4 (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los literales: a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar; b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio; y d) Recursos Materiales a ser utilizados en la prestación del servicio.
    - iv. Rubro 4 (Capacidad para la prestación del Servicio).
  - La información de la propuesta económica.
- c) No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siquiente información remitida por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado, en la propuesta del Concurso Público Internacional Nº PEOC/15/92464/2298 del servicio de "Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", según la descripción efectuada por la Gerencia de Administración, en su calidad órgano que posee la información, en la Nota 022-2016-GA-OSITRAN y el Informe N° 001-16-JLCP-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN:
  - La información referida a la constitución social vigente de la firma y Poder Legal vigente.
  - La información crediticia que podría inferirse de las Cartas Fianzas.
  - La Declaración Jurada de No estar Impedido; Compromiso del Consorcio y la Carta de renuncia a toda intervención o reclamo diplomático.
  - Las Certificaciones ISO y OHAS.
- d) Notificar la Resolución de Consejo Directivo, la Nota Nº 022-2016-GA-OSITRAN y el Informe Nº 001-16-JLCP-ASESOR LEGAL II GA-OSITRAN al Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado.
- Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 4.8. Respuesta a la Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, respecto del Proyecto de Adenda Nº 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el informe Nº 009-16-GAJ-OSITRAN que emite opinión respecto a los documentos remitidos por el Ministerio

Página 12 de 14









de Economía y Finanzas y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones , en lo referido al marco normativo aplicable al proyecto de Adenda Nº 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Víctor Arroyo Tocto, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica (e) y a la señora Vanessa Juárez Morales, Jefe de Asuntos Jurídico Contractuales (e), para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Al respecto, señalaron que la evaluación y sustento del Sector respecto del proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y del Sur oriente, remitido mediante Oficio N° 4420-2015-MTC/25, no contiene el análisis requerido por el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, lo cual es necesario para que OSITRAN emita su opinión, conforme lo ha indicado la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP). Debido a ello, no es posible emitir el Informe Técnico del Regulador indicado en el literal f) del artículo 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN.

Sin perjuicio de ello, en atención a que en este caso particular, el Decreto Legislativo Nº 1224 entró en vigencia el 28 de diciembre de 2015, esto es, un (1) día antes que el Concedente ingrese su solicitud de opinión técnica al Regulador, en aplicación del principio de Enfoque de Resultados, se recomienda remitir nuevamente al Sector los comentarios enviados con el Informe Nº 003-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a fin que sean tomados en cuenta por el Concedente, para la reformulación del Informe de Evaluación y Sustento a su cargo.

Asimismo, indicaron que en caso que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones decida -conforme a la facultad señalada por la DGPIP- no convocar al Proceso de Evaluación Conjunta establecido en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, deberá remitir, necesariamente al Regulador, la Evaluación y Sustento del Sector, observando las condiciones establecidas en dicho marco normativo, a fin que proceda a la emisión de la opinión técnica de OSITRAN exigida en la Cláusula 23.3 del Contrato de Concesión, sujeta al Decreto legislativo N° 1224 y su Reglamento de acuerdo a lo advertido por la DGPIP.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

#### ACUERDO Nº 1920-576-16-CD-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2016

Vistos, el Informe Nº 009-16- GAJ-OSITRAN, el Oficio Nº 0475-2015-MTC/25 y el Oficio Nº 048-2016-EF/68.01; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de, Uso Público, Ley Nº 26917, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada







mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 009-16-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, ratificar lo manifestado en el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1909-574-16-CD-OSITRAN, en el sentido que no procede la emisión del Informe Técnico del Regulador sobre el proyecto de Adenda Nº 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, a que hace referencia el literal f) de del artículo 7.1 de la Ley Nº 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y el Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presente la Evaluación y Sustento del Sector, observando los términos y condiciones exigidos en el nuevo marco normativo.
- b) Remitir nuevamente al Concedente los comentarios enviados como Anexo al Informe Nº 003-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a fin que sean tomados en cuenta por dicha entidad para la reformulación del Informe de Evaluación y Sustento a su cargo.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 009-16-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las trece horas del 15 de febrero de 2016.

SAR BALBUENA VELA

Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS Director

PATRICIA BENAVENTE DONA

Presidente





# CARGO

# OFICIO CIRCULAR Nº 004-16-SCD-OSITRAN

Lima, 15 de febrero de 2016

Señor
RAÚL GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos Nº 1203
Lima.-



Asunto

Opinión sobre la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado

Permitido presentado por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C

Referencia

Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1913-576-16-CD-OSITRAN

#### De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 576-2016-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo Nº 1913-576-16-CD-OSITRAN mediante el cual emitió opinión técnica respecto al Endeudamiento Garantízado Permitido, presentado por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. y opinión favorable sobre la solicitud de autorización de garantías, presentada por la referida entidad prestadora.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1913-576-16-CD-OSITRAN, así como copia del Informe N° 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

VICTOR ARROYO/TOCTO

Secretario del Consejo Directivo (e)

Reg. Sal SCD No. 5501







Visto, el Informe № 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Carretera IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, aprobar la opinión técnica del Regulador respecto al Endeudamiento Garantizado Permitido, presentado por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. y la opinión favorable relativa a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido, presentada por la referida entidad prestadora.
- b) Notificar el Informe N° 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

VIETORIARROYO TOCTO Secretario del Consejo/Directivo (e)





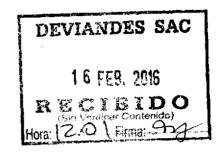


# **CARGO**

## OFICIO CIRCULAR Nº 004-16-SCD-OSITRAN

Lima, 15 de febrero de 2016

Señor
LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
Gerente General
DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES 5.A.C.
Calle General Recavarren Nº 103, Oficina 501
Miraflores.-



Asunto

Opinión sobre la solicitud de autorización de Endeudamiento Garantizado

Permitido presentado por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C

Referencia

Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1913-576-16-CD-OSITRAN

#### De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 576-2016-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo Nº 1913-576-16-CD-OSITRAN mediante el cual emitió opinión técnica respecto al Endeudamiento Garantizado Permitido y opinión favorable sobre la solicitud de autorización de garantías, presentadas por su representada.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo Nº 1913-576-16-CD-OSITRAN, así como copia del Informe Nº 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

VICTOR ARROYO TOCTO

Secretario del Consejo Directivo (e)

Reg. Sal SCD No. 5501







Visto, el Informe Nº 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN; en virtud de las funciones previstas en el literal a) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, y el Contrato de Concesión del Tramo 2 de la Carretera IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN, y, en consecuencia, aprobar la opinión técnica del Regulador respecto al Endeudamiento Garantizado Permitido, presentado por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. y la opinión favorable relativa a la solicitud de autorización de garantías establecidas en la cláusula 11.6 del Contrato de Concesión, para la operación del Endeudamiento Garantizado Permitido, presentada por la referida entidad prestadora.
- b) Notificar el Informe N° 003-16-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

VICTOR ARROYO TOCTO
Secretario del Consejo Directivo (e)





# on della del

# **CARGO**

## OFICIO CIRCULAR Nº 007 -16-SCD-OSITRAN

Lima, 17 de febrero de 2016

Señor
JAVIER PRIETO BALBUENA
Gerente General
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.
Jr. Manco Cápac Nº 255
Callao.-

EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. UNIDAD DE CONTROL DOCUMENTAÇIO
T de RECEPCION <u>E 000 692</u> Fecha: 1 8 FEB 2016on; /4:73
Nº de Follos QC Recep. Quil 1372
LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES IMPAS SE COMPREMISAD

Asunto

Fijación de las tarifas máximas de los servicios de la Empresa Nacional de

Puertos en los Terminales Portuarios de Salaverry e llo

Referencia

Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 576-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución Nº 003-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual determinó las tarifas máximas de los servicios de la Empresa Nacional de Puertos, bajo el régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia de la Nota Nº 011-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

VICTOR ARROYO TOCTO

Secretario del Consejo Directivo (e)







# CARGO

#### OFICIO CIRCULAR Nº 007-16-SCD-OSITRAN

Lima, 17 de febrero de 2016

Señor
RAÚL GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos Nº 1203
Lima -

M.T.C. MESA DE PART	ES
1 8 FEB. 2016	
HORA	FIRMA

Asunto

Fijación de las tarifas máximas de los servicios de la Empresa Nacional de

Puertos en los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo

Referencia

Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2016-CD-OSITRAN

#### De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 576-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 003-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual determinó las tarifas máximas de los servicios de la Empresa Nacional de Puertos, bajo el régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e llo.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia de la Nota Nº 011-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

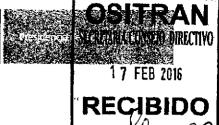
Atentamente,

VÍCTOR ARROYO TOCTO

Secretario del Consejo Directivo (e)







#### RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 003-2016-CD-OSITRAN

Lima, 15 de febrero de 2016

#### **VISTOS:**

La Nota N° 011-16-GRE-OSITRAN, mediante la cual la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite el Informe "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU", elaborada conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Jurídica en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario; la propuesta de Resolución de Consejo Directivo por la que se aprueba la Propuesta Tarifaria; la Exposición de Motivos; y la relación de documentos que sustentan la propuesta; y,

#### **CONSIDERANDO:**

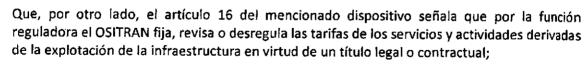
Que, el literal b) del Numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante la Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;



Que, asimismo, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Ley atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado;

Que, el artículo 10 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, establece que el Regulador se encuentra facultado para ejercer las funciones normativa, reguladora, supervisora, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de controversias y atención de reclamos de usuarios;



Que, el artículo 17 del REGO establece que la función reguladora es competencia exclusiva del Consejo Directivo de la Institución. Para tal efecto, dicho órgano sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emita la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;









Que, por otro lado, el artículo 3 del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), aprobado por Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN, y sus modificatorias, define como Entidad Prestadora a la empresa o grupo de empresas que tiene la titularidad legal o contractual para realizar actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público, sea empresa pública o privada y que conserva frente al Estado la responsabilidad por la prestación de los servicios. En este punto es importante señalar que, la Empresa Nacional de Puertos - ENAPU S.A., de conformidad con el artículo 20 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley N° 27943, y sus modificatorias, es el administrador portuario que desarrolla actividades y servicios portuarios en los puertos de titularidad pública, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 098:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 001-99-CD/OSITRAN, de fecha 10 de mayo de 1999, se aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios públicos sujetos a régimen de regulación que presta ENAPU S.A. En dicha oportunidad se fijaron las tarifas de los siguientes servicios:

- Practicaje
- Remolcaje
- Amarre/desamarre
- Uso de amarradero
- Uso de muelle:
  - o Carga fraccionada
  - Carga rodante
  - Carga sólida a granel
  - Carga sólida a granel embarcada o descargada con equipos especializados del terminal
  - Carga líquida a granel
  - Carga líquida a granel descargada con instalaciones especializadas del terminal
  - Container con carga 20 pies
  - Container con carga 40 pies
  - Container sin carga 20 pies
  - Container sin carga 40 pies
- Almacenamiento (cereales y granos)

Que, cabe mencionar que, a solicitud de ENAPU S.A., el 21 de noviembre de 2001, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2001-CD/OSITRAN, se fijó la tarifa máxima para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros turistas. En consecuencia, dicho servicio también fue incluido en el proceso de revisión tarifaria del 2004;

Que, teniendo en consideración el estudio comparativo de tarifas portuarias realizado en el año 2002, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 286-92-02-CD-OSITRAN del 23 de mayo de 2002, acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU S.A., fijadas mediante Resolución N° 001-99-CD/OSITRAN;

Que, el 01 de marzo de 2003, se publicó la Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), Ley N° 27943, la cual creó a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como entidad encargada del Sistema













Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, el artículo 13 numeral 13.1 de la referida norma establece que la utilización de los bienes portuarios de uso público, de titularidad pública o privada, cuando se realice fuera del régimen de libre competencia, está sujeta al pago de tarifas, en la forma que determine el régimen tarifario que establezca OSITRAN a propuesta de la APN:

Que, el 23 de julio de 2004 mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2004-CD/OSITRAN el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios aplicables a los servicios que ofrecía ENAPU S.A;

Que, mediante Sentencia de Casación de fecha 14 de mayo de 2013 dictada en el Expediente N° 1975-2011 (notificada a OSITRAN el 13 de agosto de 2013) la Corte Suprema del Poder Judicial declaró nula la Resolución N° 031-2004-CD/OSITRAN. La nulidad se basó en el hecho de que OSITRAN emitió el referido acto administrativo sin haber contado con la propuesta tarifaria de la APN. Posteriormente el expediente se envió al juzgado de origen para proceder a su cumplimiento (etapa de ejecución), en virtud a lo cual el Juez del 10° Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima ordenó a OSITRAN (mediante Resolución N° 15 notificada el 05 de diciembre de 2014) a fin que proceda a emitir una nueva resolución en reemplazo de la resolución declarada nula;

SITRAD NOARRILLO Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, la Gerencia General de OSITRAN remitió a la Gerencia General de la APN el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN de fecha 30 de diciembre de 2014. En dicho oficio se solicitó a la APN presentar a OSITRAN una propuesta de régimen tarifario para los servicios que presta ENAPU S.A. bajo régimen de regulación en los terminales portuarios de alcance nacional que aún se encuentran bajo su ámbito de competencia, a saber, Salaverry e llo;

Que, el 24 de abril de 2014, mediante Oficio 347-2015 APN/GG la APN comunicó a OSITRAN que se abstendrá de emitir un pronunciamiento en cuanto a la propuesta solicitada mediante el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN;

Que, mediante Oficios N° 073-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 03 de junio de 2015, y N° 081-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 07 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN realizó requerimientos de información a ENAPU que permitan culminar con el análisis del proceso de revisión tarifaria;



Que, mediante Oficios N°031-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 09 de junio de 2015, y N°036-2015 ENAPU S.A./GC, de fecha 14 de julio de 2015, ENAPU remite la información requerida por OSITRAN mencionada en el párrafo anterior, respectivamente;

Que, el 15 de junio de 2015, mediante Oficio N° 503-2015-APN/GG, la APN dio respuesta al Oficio N° 161-2015-GG-OSITRAN manifestando que habiendo vencido el plazo para que la APN remita su propuesta tarifaria, el Regulador cuenta con facultades para establecer el régimen tarifario de ENAPU;

Que, mediante Nota N° 044-15-GRE-OSITRAN, de fecha 10 de julio de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos conforme al artículo 56 del RETA, solicitó a la Gerencia General de OSITRAN la ampliación del plazo para la presentación de la propuesta tarifaria, lo





Que, mediante Nota N° 055-2015-GRE-OSITRAN, de fecha 24 de agosto de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General los siguientes documentos: Proyecto de Resolución que Autoriza la Prepublicación de la Propuesta Tarifaria, Proyecto de Resolución de la Revisión Tarifaria, Exposición de Motivos, Relación de Documentos que sustentan la Propuesta e Informe Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU;

Que, mediante Proveído N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, en virtud del artículo 60 del RETA, consideró necesario realizar actuaciones complementarias, por lo que solicitó se requiera nuevamente a la APN su propuesta tarifaria en concordancia con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN) y el artículo 59 literal b) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, y sus modificatorias;

Que, el 09 de setiembre de 2015, mediante Informe N° 031-2015-GRE-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, elaboraron un informe conjunto en torno a lo requerido por el Gerente General;

Que, mediante Oficio N° 238-15-GG-OSITRAN recibido el 22 de setiembre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN reiteró a la APN el requerimiento para que, tal como se le solicitó mediante el Oficio N° 541-14-GG-OSITRAN, cumpla con remitir a este Organismo Regulador su propuesta tarifaria de los servicios que brinda ENAPU bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e llo, otorgándosele para ello un plazo de quince (15) días hábiles;



Que, mediante Oficio N° 844-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 07 de octubre de 2015, APN solicitó a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, información estadística y de contabilidad regulatoria de ENAPU. Dicho requerimiento fue atendido por medio del Oficio N° 117-15-GRE-OSITRAN recibido el 16 de octubre del 2015;

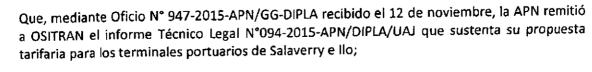
Que, mediante Oficio N° 861-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 15 de octubre de 2015, la APN solicitó a la Gerencia General de OSITRAN, ampliar en quince (15) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de la propuesta tarifaria en cuestión;



Que, mediante Oficio N° 278-2015-GRE-OSITRAN recibido el 27 de octubre de 2015, la Gerencia General de OSITRAN, otorgó el plazo solicitado por la APN, con lo cual el nuevo plazo para la presentación de la propuesta tarifaria vencía el 5 de noviembre de 2015;



Que, mediante Oficio N° 914-2015-APN/GG-DIPLA recibido el 03 de noviembre, la APN solicitó una prórroga adicional, la cual fue concedida a través del Oficio N° 300-2015-GG-OSITRAN del 09 de noviembre de 2015;









Que, mediante Oficio N° 131-15-GRE-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos de OSITRAN, solicitó a la APN la separata que contiene el análisis y la propuesta de régimen tarifario, según lo indicado en el informe N° 094-2015-APN/DIPLA/UAJ. Esta solicitud fue atendida por la APN, por medio del Oficio N° 974-2015-APN/GG-DIPLA del 19 de noviembre de 2015;

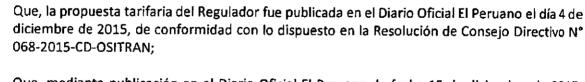
Que, a través del Informe Nº 034-15-GRE-GAJ-OSITRAN del 19 de noviembre de 2015, se solicitó a la Gerencia General una prórroga para concluir las actuaciones complementarias requeridas mediante proveído N° 2379-2015-GG de fecha 31 de agosto de 2015. Dicha prórroga fue concedida mediante Memorando N° 428-15-GG-OSITRAN:

Que, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838, establece que el Organismo Regulador deberá pre publicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados;

Que, el artículo 42° del RETA establece que OSITRAN deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página web, la propuesta de fijación, revisión o desregulación tarifaria, con el fin de recibir comentarios y sugerencias de los interesados, los cuales tendrán carácter no vinculante. Asimismo, el artículo 43° del RETA señala que, la publicación de la propuesta tarifaria deberá contener cuando menos lo siguiente: (i) el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la fijación, revisión o desregulación tarifaria correspondiente, (ii) exposición de motivos, (iii) relación de documentos que constituyen el sustento de la propuesta tarifaria, (iv) plazo dentro del cual se reciben los comentarios escritos relativos a la propuesta y (v) fecha y lugar donde se realizará(n) la(s) Audiencia(s) Pública(s) correspondientes;

V°B° M CARRILLO

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 068-2015-CD/OSITRAN, de fecha 30 de noviembre de 2015, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la difusión en el Portal Institucional de OSITRAN, de la propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e llo a cargo de ENAPU";





Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 15 de diciembre de 2015, OSITRAN convocó a las Audiencias Públicas para la presentación de la propuesta de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e Ilo a cargo de ENAPU";



Que, los días 12 y 15 de enero del 2016, se llevaron a cabo las Audiencias Públicas en las ciudades de Trujillo e llo, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 068-2015-CD-OSITRAN;



Que, dentro del plazo establecido, se recibieron los comentarios del Sindicato Único de Trabajadores de ENAPU (SITENAPU), de APTI Consultoría para el Desarrollo, de la Federación







Nacional de Trabajadores de ENAPU (FENTENAPU) y de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) S.A.;

Que, mediante Nota Nº 011-16-GRE-OSITRAN, de fecha 09 de febrero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remite a la Gerencia General el Informe de "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e llo a cargo de ENAPU" elaborado con la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la "Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de los Terminales Portuarios de Salaverry e llo a cargo de ENAPU";

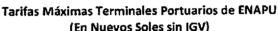
Que, luego de revisar y discutir el documento de Vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo integramente en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12° de la Ley N° 26917 y literal c) del numeral 3.1. de la Ley N° 27332; así como a lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General de OSITRAN y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 576-16-CD-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2016;



#### SE RESUELVE:

Artículo 12.- Determinar las Tarifas Máximas de los Servicios de la Empresa Nacional de Puerto bajo régimen de regulación en los Terminales Portuarios de Salaverry e llo, de conformidad co los montos señalados en el siguiente cuadro:



(211 1142103 20120 211 10-1)					
Concepto	Unidad de Medida	Salaverry	ilo		
SERVICIOS A LA NAVE					
Amarre y desamarre	Por cada operación		612,99		
Uso de amarradero	Metro de eslora/hora	2,30	2,15		
SERVICIOS A LA CARGA					
Uso de Muelle					
Carga Sólida a granel	TM	5,74	6,13		
Carga Líquida a granel	TM	2,87	3,06		
Carga Fraccionada	TM	19,52	12,26		
Carga Rodante	TM	43,05	76,6≥		
Contenedores llenos de 20 pies	Contenedor	172,20	183,90		
Contenedores llenos de 40 pies	Contenedor	258,30	275,85		
Contenedores vacíos de 20 pies	Contenedor	43,05	45,97		
Contenedores vacíos de 40 pies	Contenedor	72,75	76,62		
Embarque/Desembarque de pasajero	Por pasajero	17,22	18,39		









Artículo 2º.- Disponer que las tarifas fijadas en el presente procedimiento tienen el carácter de tarifas máximas.

Artículo 3º.- Las tarifas a que se refiere el artículo 1º entrarán en vigencia en un plazo no menor de quince (15) días hábiles luego de notificada la presente Resolución y diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la modificación del Tarifario de la Entidad Prestadora.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas (RETA) de OSITRAN. Del mismo modo, ponerla en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución, así como de su Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la difusión de los mencionados documentos y de los documentos que constituyen el sustento de las propuestas tarifarias en el Portal Institucional de OSITRAN (<a href="www.ositran.gob.pe">www.ositran.gob.pe</a>).

Registrese, comuniquese y publiquese.

O'TRANDO O

A

VOBO PER SOL

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 5576





### OFICIO CIRCULAR Nº 006-16-SCD-OSITRAN

Lima, 17 de febrero de 2016

Señor
SOLEDAD ADELA CANAZA ESPEJO
Gerente General
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
Av. España N° 734
Breña.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES
Oficina General Du Administración y Finanzas
Fromite Ocumentario

1 8 FEB. 2016
REG. N' FIRMA PROPERTIES

Asunto

Solicitud de interpretación del numeral 1 del apéndice dél Anexo 5 del

Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Referencia

Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2016-CD-OSITRAN

#### De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 576-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución Nº 002-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de interpretación del numeral 1 del apéndice del Anexo 5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, presentada por su representada.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe Nº 002-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

VICTOR ARROYO TOCTO

Secretario del Consejo Directivo (e)





# **CARGO**

#### OFICIO CIRCULAR Nº 006-16-SCD-OSITRAN

Lima, 17 de febrero de 2016

Señor

rm 2:53

JUAN JOSÉ SALMÓN BALESTRA Gerente General

(P to see a discussion of the control of the contro LIMA AIRPORT PARTNERS - LAP 👙

Av. Elmer Faucett S/N Callao.-

Asunto

Solicitud de interpretación del numeral 1 del apéndice del Anexo 5 del

Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

77:32:5

Referencia

Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 576-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución Nº 002-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de interpretación del numeral 1 del apéndice del Anexo 5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, presentada por Migraciones.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe Nº 002-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

VÍCTÓR ARROYO TOCTO

Secretario del Consejo Directivo (e)





# OFICIO CIRCULAR Nº 006-16-SCD-OSITRAN

Lima, 17 de febrero de 2016

Señor

RAÚL GARCÍA CARPIO

Director de Concesiones en Transportes

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Jr., Zorritos Nº 1203

Lima.-

CARGO					
M.T.C. MESA DE PARTES					
E-					
1 8 FEB. 2016					
HORA	FIRMA				
***************************************					

Asunto

Solicitud de interpretación del numeral 1 del apéndice del Anexo 5 del

Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Referencia

Resolución de Consejo Directivo Nº 002-2016-CD-OSITRAN

### De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 576-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 002-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró improcedente la solicitud de interpretación del numeral 1 del apéndice del Anexo 5 del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, presentada por Migraciones.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe Nº 002-16-GRE-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

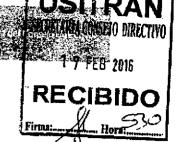
Atentamente,

VICTOR ARROYO TOCTO

Secretario del Consejo Directivo (e)



Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



# RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

N° 002-2016-CD-OSITRAN

Lima, 15 de febrero de 2016

#### **VISTOS:**

El Informe N° 002-16-GRE-GAI-OSITRAN, de fecha 8 de febrero de 2016, emitido por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, así como la Carta N° 031-2016-MIGRACIONES-GG; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) y Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante, el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez — AIJCH (en adelante, el Contrato de Concesión).

Que, mediante Carta N° 031-2016-MIGRACIONES-GG, de fecha 27 de enero de 2016, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) presentó al OSITRAN una solicitud de interpretación de los alcances del numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, a fin de que el Regulador emita un pronunciamiento respecto de si los costos que genera la prestación del servicio que efectúa MIGRACIONES y los servicios básicos que requiere para poder efectivizar dicho servicio dentro de las instalaciones del AIJCH se encuentran cubiertos por el pago de la TUUA;

Que, atendiendo a que la solicitud de interpretación no es efectuada por ninguna de las Partes (Concedente o Concesionario) del Contrato de Concesión del AIJCH, en primer término, corresponde determinar si el solicitante, esto es, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, Migraciones), constituye un tercero legítimamente interesado, para solicitar al Regulador la interpretación del referido Contrato de Concesión;

Que, de la lectura del numeral 5.19 del Contrato de Concesión, se advierte que el Concesionario proporcionará a las entidades del Estado Peruano a que se refiere el Anexo 10, y en las condiciones mencionadas en dicho Anexo, en forma gratuita, oficinas no amobladas, pero adecuadas para permitir labores de dichas autoridades, incluyendo las de vigilancia. Del mismo modo, dispone que las áreas para uso gratuito asignadas a las Autoridades Gubernamentales consideradas en el Anexo 10, podrán ser reasignadas por el Concesionario de acuerdo a las necesidades operativas del Aeropuerto;

Que, el numeral 2 del referido Anexo 10 comprende dentro de las entidades del Estado Peruano que realizan funciones dentro del AIJCH, a la *Dirección General de Migraciones y Naturalización* (MIGRACIONES), indicando que ésta deberá contar con dos locales de aproximadamente 115,42 m² y 25,00m², respectivamente, ubicados en la zona de control de salida de pasajeros y la otra junto al pasaje de llegada de pasajeros. Además deberá contar con una oficina en la zona pública











del terminal para trámites de revalidación de pasaportes de 35 m² y espacio de estacionamiento para doce automóviles, entre otros;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 5.19 y el Anexo 10 del Contrato de Concesión, se considera que la solicitud de interpretación, presentada por Migraciones, en su calidad de entidad que realiza funciones dentro del AIJCH, cumple con el requisito de admisibilidad previsto en el numeral 6.1 de los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas de Modificación y Reconversión de Contratos de Concesión, al calificar como tercero legitimamente interesado, por lo que corresponde evaluar, la interpretación del Contrato de Concesión solicitada;

Que como quedó señalado, Migraciones solicita el pronunciamiento de OSITRAN, a fin que determine si los costos que genera la prestación del servicio que ésta efectúa derivado de las funciones propias de su competencia y los servicios básicos que requiere su personal dentro de las instalaciones del AIJCH (Energía Eléctrica, Agua Potable, Servicio de Limpieza, Servicio de administración, operación, mantenimiento y seguridad de la red Gigabit "Internet", entre otros) se encuentran cubiertos por el pago de la TUUA que efectúan todos los pasajeros que hacen uso de dicho Aeropuerto;

Que, de acuerdo con el marco legal vigente, la finalidad de un procedimiento de interpretación contractual bajo el ámbito de competencia de OSITRAN, es determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación de conformidad con lo acordado por las Partes. Por tanto, no procede la interpretación en caso se advierta que el contrato no contiene alguna cláusula que sea ambigua, no entendible, oscura o poco clara, de tal forma que se imposibilite su aplicación;

Que, mediante Informe N° 002-2016-GRE-GAJ-OSITRAN, la administración señala que, de la aplicación del numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 5, en conjunto con la cláusula 5.19 y el Anexo 10 del Contrato de Concesión, se observa claramente que la TUUA cubre únicamente las instalaciones (locales, oficina, mostradores y espacio para estacionamiento) necesarias para que Migraciones pueda realizar sus funciones en el AIJCH, sin incluir los costos derivados del servicio que éste presta dentro del AIJCH, así como tampoco los costos de los servicios básicos (Energía Eléctrica, Agua Potable, Servicio de Limpieza, Servicio de administración, operación, mantenimiento y seguridad de la red Gigabit "Internet", entre otros), como pretende MIGRACIONES en su solicitud;

Que, de este modo, de acuerdo con lo señalado por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, y Asesoría Jurídica de OSITRAN, a través del Informe N° 002-2016-GRE-GAJ-OSITRAN, no existe duda, oscuridad o ambigüedad alguna en el numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, que haga imposible su aplicación, por el contrario, se aprecia claramente que, en el caso de los servicios de las entidades del Estado Peruano que realizan funciones en el AIJCH, a que se refiere el Anexo 10, la TUUA cubre únicamente los locales destinados a la prestación de dichos servicios;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto al tema materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el Informe N° 002-2016-GRE-GAJ-OSITRAN, incorporándolo íntegramente en la parte









considerativa de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 6.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, en consideración a lo expuesto, atendiendo a que toda interpretación debe estar orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando ciaridad al texto y haciendo posible su aplicación; dado que, en el presente caso, no observamos ambigüedad o falta de claridad en el numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, no procede el inicio del procedimiento de interpretación solicitado;

Por los expuesto, en virtud de la función atribuida en el literal e) del numeral 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, el artículo 29° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 576-16-CD-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2016;



#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-Declarar improcedente la solicitud de interpretación del Numeral 1 del Apéndice 1 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, presentada por Migraciones.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente Resolución y el Informe N° 002-2016-GRE-GAJ-OSITRAN, a Migraciones. Asimismo, ponerlos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de entidad Concedente, y de Lima Airport Partners S.R.L., en su calidad de Concesionario.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizar la difusión de la presente Resolución y del Informe N° 002-2016-GRE-GAJ-OSITRAN en la Portal Institucional (<u>www.ositran.gob.pe</u>).

Registrese, comuniquese y publiquese.



PATRICIA BENAVEIVE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 5570





# **CARGO**

OSITRAN GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

2 2 FEB 2016

RECIPIDO

CSITRAN

GERENCIA DE REGISLACION Y ESTUDADS ECONOMICOS

2 2 FEB, 2016

### NOTA CIRCULAR Nº 002-16-SCD-OSITRAN

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA Gerente de Supervisión y Fiscalización

MANUEL CARRILLO BARNUEVO
Gerente de Regulación y Estudios Económicos

CYNTHIA YAÑEZ ALVA
Gerente de Atención al Usuario (e)

C.C.

**OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS** 

Gerente General

Asunto

Modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L.

**Fecha** 

19 de febrero de 2016

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 576-16-CD-OSITRAN, adoptó el Acuerdo Nº 1916-576-16-CD-OSITRAN, respecto de la propuesta de modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L.

Al respecto, el literal a) del referido acuerdo señala lo siguiente:

"a) Disponer que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 46 y el numeral 1 del artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario, en coordinación con la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, remita el proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L. a los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos, para conocimiento y opiniones que tengan a bien emitir. Asimismo, de corresponder, que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita dicho proyecto a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, a efectos de que emita opinión en el marco de sus competencias".

Finalmente, se adjunta copia certificada del Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1916-576-16-CD-OSITRAN, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

VÍCTÓR ARROYO TOCTO

Secretario de Consejo Directivo (e)

Reg. Sal SCD No. 608

OSITRAN GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO

1 9 FEB 2016

REGIBIDO

Hora Chilefu.

Vistos el Informe N° 005-16-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución que adjunta; en virtud de sus funciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y su modificatoria y, el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Disponer que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 46 y el numeral 1 del artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, la Gerencia de Atención al Usuario, en coordinación con la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, remita el proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de Lima Airport Partners S.R.L. a los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos, para conocimiento y opiniones que tengan a bien emitir. Asimismo, de corresponder, que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remita dicho proyecto a la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, a efectos de que emita opinión en el marco de sus competencias.
- b) Disponer que en las sucesivas aprobaciones de Reglamentos de Acceso de Entidades Prestadoras, incluidas sus modificaciones, se siga un similar tratamiento al señalado en el párrafo anterior.
- c) Notificar la el presente Acuerdo a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, Gerencia de Atención al Usuario y Gerencia de Regulación y Estudios Económicos.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

VICTOR ARKOYO TÓCTO Secretario de Consejo Directivo (e)

OSITRAN



#### NOTA Nº 005-16-SCD-OSITRAN

CYNTHIA YAÑEZ ALVA

Gerente de Atención al Usuario (e)

**ELIANA CABALLERO ACEVEDO** 

1 8 FEB 2016

Responsable de la Oficina de Comunicación Corporativa (e)

C.C. :

**OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS** 

Gerente General

Asunto

Designación de Comité Electoral para la elección del Consejo de Usuarios

Ferroviarios para el período 2016-2018

Referencia

Informe N° 003-16-GAU-OSITRAN

Fecha

17 de febrero de 2016

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 576-16-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución Nº 004-2016-CD-OSITRAN mediante la cual se designó al Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Ferroviarios, para el período 2016-2018.

Al respecto, el artículo 2º de la Resolución Nº 067-2015-CD-OSITRAN señala lo siguiente:

"Artículo 2°.- La Gerencia de Atención al Usuario brindará el apoyo que sea requerido por el Comité Electoral encargado del proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo de Usuarios Ferroviarios de OSITRAN para el período 2016 – 2018, encargándose además de brindar la información que le sea requerida. Por su parte, la Oficina de Comunicación Corporativa brindará el apoyo que sea requerido para cursar las comunicaciones respectivas y realizar las publicaciones que sean solicitadas por el Comité Electoral".

Asimismo, el Consejo Directivo adoptó el Acuerdo Nº 1917-576-16-CD-OSITRAN, en cuyo literal c) dispuso encargarle a la Gerencia de Atención al Usuario que comunique a los funcionarios designados la resolución antes mencionada.

Finalmente, se adjunta copia certificada del Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1917-576-16-CD-OSITRAN, y copia de la Resolución Nº 004-2016-CD-OSITRAN, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente.

VÍCTØR/ARROYØ TOCTO

Secretario de Consejo Directivo (e)

Reg. Sal SCD No. 6018

OSITRAN Gerencia de atención al usuario

1 8 FEB 2016

RECIBIDO

Visto, el Informe Nº 003-2016-GAU-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta; en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-CD-OSITRAN y sus modificatorias; el Consejo Directivo acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 003-2016-GAU-OSITRAN mediante el cual se informa respecto de la necesidad de conformar el Consejo de Usuarios Ferroviarios, determinar el número de miembros del referido Consejo y nombrar el Comité Electoral que llevará a cabo el proceso electoral correspondiente.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo, mediante la cual se designa al Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Ferroviarios, para el período 2016 2018.
- c) Notificar la Resolución aprobada en el literal b) a la Gerencia de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.
- d) Encargar a la Gerencia de Atención al Usuario que comunique la Resolución de Consejo Directivo a que se refiere el literal b) del presente Acuerdo, a todos los funcionarios designados.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

VICTOR ARROYO TOCTO

Secretario de Consejo Directivo (e)

**OSITRAN** 

17 FEB 2016

RECIBIDO

# RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 004-2016-CD-OSITRAN

Lima, 15 de febrero de 2016

#### Vistos:

El Informe N° 003-2016-GAU-OSITRAN de fecha 28 de enero de 2016, elaborado por la Gerencia de Atención al Usuario y el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo correspondiente;

#### Considerando:

Que, el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, regula entre otros aspectos, la designación y funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, los artículos 15 y 18 del mencionado Reglamento establecen que los Consejos de Usuarios deberán ser conformados por miembros elegidos democráticamente, para lo cual se deberá seguir un proceso de convocatoria y elección para cada uno de ellos;

Que, el artículo 19 del citado Reglamento señala que el Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los miembros de los Consejos de Usuarios, para que se realice de manera democrática y transparente, indicando que el mismo está integrado por tres (03) miembros, los que será funcionarios públicos del Organismo Regulador y serán designados mediante Resolución del Consejo Directivo del Organismo Regulador;



Que, en virtud a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM, se creó el Consejo de Usuarios Ferroviarios, de alcance nacional, por lo que corresponde designar al Comité Electoral encargado del proceso de elección de los nuevos miembros del citado Consejo por el periodo 2016-2018;



De conformidad con las funciones que competen al Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM y sus modificatorias y estando a los acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 576-16-CD-OSITRAN de fecha 15 de febrero de 2016;



# SE RESUELVE:

Artículo 1º: Designar al Comité Electoral encargado del proceso de elección de los miembros del Consejo de Usuarios Ferroviarios para el período 2016 – 2018, el cual estará conformado de la siguiente manera:







- 1. Evelyn Chumacero Asención, Presidente
- 2. Hernán Moreno Delgado, miembro
- 3. José Carlos Rojas Zevallos, miembro

## **Suplentes**

- 1. Cynthia Yañez Alva, Presidente suplente
- 2. Sandro Hospinal Escajadillo, miembro suplente
- 3. Ángela Fernandez Rojas, miembro suplente

Artículo 29.- La Gerencia de Atención al Usuario brindará el apoyo que sea requerido por el Comité Electoral encargado del proceso de elección de los nuevos miembros del Consejo de Usuarios Ferroviario de OSITRAN para el período 2016 – 2018, encargándose además de brindar la información que le sea requerida. Por su parte, la Oficina de Comunicación Corporativa brindará el apoyo que sea requerido para cursar las comunicaciones respectivas y realizas las publicaciones que sean solicitadas por el Comité Electoral.

Artículo 3º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN.

SITRA CEP P

Registrese y comuniquese.



and a

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 5681



# **CARGO**

2 2 FEB 2019

# NOTA Nº 006-16-SCD-OSITRAN

Α

.

**ELIANA CABALLERO ACEVEDO** 

Responsable de la Oficina de Comunicación Corporativa (e)

C.C.

:

**OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS** 

Gerente General

Asunto

Aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria de OSITRAN

Referencia

Resolución Nº 006-2016-CD-OSITRAN

Fecha

19 de febrero de 2016

Me dirijo a usted, a fin de hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 576-16-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución Nº 006-2016-CD-OSITRAN mediante la cual aprobó el Plan de Estrategia Publicitaria de OSITRAN 2016-2017.

Al respecto, el artículo 2º de la referida Resolución, señala lo siguiente:

"Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa evalúe e informe periódicamente al Consejo Directivo, respecto de la ejecución del Plan aprobado mediante la presente Resolución".

Siendo así, se adjunta copia de la Resolución Nº 006-2016-CD-OSITRAN, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

VICTOR ARROYO TOCTO

Secretario de Consejo Directivo (e)

Reg. Sal SCD No. 6315

OSITRAN
OFICINADE COMUNICACIÓN CORPORATIVA

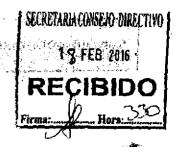
2 2 FEB 2016

**RECIBIDO** 

FIRMA: (L) HORA. (L.







# **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

Nº 006-2016-CD-0SITRAN

Lima, 15 de febrero de 2016

#### VISTOS:

El Informe N° 0003-2016-OCC-PD-OSITRAN, emitido por la Oficina de Comunicación Corporativa; la Nota N° 012-2016-GPP-OSITRAN, emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 010-16-AGD-GG-OSITRAN, emitida por la Asesora de Gestión Directiva de la Gerencia General; la Nota N° 035-16-GAJ-OSITRAN, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, con el objetivo de establecer los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión; así como de fiscalizar la transparencía y racionalidad en el uso de los recursos públicos para la contratación de servicios de publicidad en prensa escrita, radio y televisión;

Que, conforme al artículo 2 de la citada Ley Nº 28874, se entiende por publicidad institucional, a aquella que tiene por finalidad promover conductas de relevancia social, así como la difusión de la ejecución de los planes y programas a cargo de las entidades y dependencias;

Que, por su parte, según el artículo 3 de la mencionada norma, para la autorización de realización de publicidad estatal por parte del Titular del Pliego se debe cumplir, entre otros, con el Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM, señala que la Presidencia Ejecutiva, en el marco de los fines institucionales, conduce las estrategias de comunicación, proyección de la imagen y reputación institucional, así como las relaciones públicas en el ámbito nacional, extranjero o internacional del OSITRAN; para lo cual cuenta con una Oficina de Comunicación Corporativa;

Que, bajo ese marco normativo, la Oficina de Comunicación Corporativa a través del Informe Nº 0003-2016-OCC-PD-OSITRAN, ha presentado el Plan de Estrategia Publicitaria 2016 - 2017, tomando como referencia los siguientes objetivos estratégicos institucionales contenidos en el Plan Estratégico Institucional - PEI 2015 - 2017: O10: Fortalecer el conocimiento de los usuarios de la Infraestructura de Transporte de Uso Público - ITUP respecto al rol y funciones de OSITRAN; O11: Consolidar el posicionamiento de OSITRAN ante sus stakeholders; O13: Fortalecer el capital humano y la organización, con énfasis en supervisión;













Que, mediante Nota Nº 012-2016-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ha emitido opinión presupuestal favorable, para la ejecución del mencionado Plan de Estrategia Publicitaria:

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Nota № 035-16-GAJ-OSITRAN, considera jurídicamente viable la aprobación del Plan de Estrategia Publicitaria 2016 - 2017;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, el Consejo Directivo es el órgano máximo de dirección de OSITRAN; por lo que cuenta con las facultades legales para aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de OSITRAN 2016-2017;



Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Uso de Transporte Público; la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM y su modificatoria;



#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria de OSITRAN 2016-2017, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa evalúe e informe periódicamente al Consejo Directivo, respecto de la ejecución del Plan aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Registrese y Comuniquese,



PATRICIA BENAVENTE DONAYRE Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 5710





# URGEN E

# OFICIO Nº 009-16-SCD-OSITRAN

Lima, 17 de febrero de 2016

Señor
LUIS EDUARDO VILLA CORTA LUCCHESI
Representante Legal
CONSORCIO INTERNACIONAL SUPERVISION VALLE SAGRADO
Av. Paseo de la República N° 4667, Piso 7
Surquillo.-

Asunto

Solicitud de declaración de información confidencial

Referencia

Resolución de Consejo Directivo Nº 005-2016-CD-OSITRAN

## De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 576-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 005-2016-CD-OSITRAN mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial, presentada por su representada mediante Cartas recibidas el 08 y 18 de enero de 2016.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia de la Nota Nº 022-2016-GA-OSITRAN que adjunta el Informe Nº 001-2016-JLCP-Asesor Legal II GA-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

CISVS-180216-001

Atentamente,

VÍCTOR ARROYO TOCTO

Secretario del Consejo Directivo (e)

Reg. Sal, SCD Nº 6004

REMITE: OSITRAN

ASUNTO: OF Nº 009-2016( CONSORCIO INTE

CANTIDAD: 1

HORARIO: 10:00-12:00

TRAMITE DOCUMENTARIO

FECHA: 18/02/2016

RECIBIDO

少安(京加速 (EB)(TO)((B) (M)(AF)((B)(F))







# RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 15 de febrero de 2016

#### **VISTOS:**

Las Cartas de fechas 8 y 18 de enero de 2016, respectivamente, remitidas por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado; el Memorando N° 015-16-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Nota 022-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración que adjunta el Informe Nº 001-2016-JLCP-Asesor Legal II-GA-OSITRAN emitido en conjunto por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y el Asesor Legal II de la Gerencia de Administración de OSITRAN;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula las excepciones al principio de transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, OSITRAN aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante OSITRAN, en adelante, el Reglamento de Confidencialidad;

Que, mediante Cartas s/n recibida el 08 y 18 de enero de 2016, el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado, conformado por las empresas: GMI S.A. Ingenieros Consultores — AYESA Ingeniería y Arquitectura SAU — AECOM Technical Services Inc. (en adelante "El Consorcio Supervisor"), solicitó la "Declaración de Información Confidencial" respecto de su propuesta técnica, propuesta económica y de toda la documentación adicional vinculada a las anteriores, las cuales fueron presentadas en el marco del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/92464/2298, para la contratación del servicio de "Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", manifestando que se tratarían de "secreto comercial";

Que, la información contenida tanto en la propuesta técnica y económica del Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, sobre la cual se solicita la declaración de confidencialidad por "secreto comercial", es la siguiente:

#### A. <u>Propuesta Técnica:</u>

- Información Legal del Consorcio y de cada uno de sus integrantes: Constitución Social, poderes legales, formularios, declaraciones juradas de no impedimento; incluye también la Garantía de Seriedad y Validez de Propuesta. Asimismo, carta de renuncia a toda intervención o reclamo diplomático.
- Información Financiera de cada integrante del Consorcio: como Declaración de Pago de Impuestos, Estados Financieros completos y Situación Financiera de cada una de las firmas que componen el Consorcio.













- 4. Habilidad para la prestación del servicio:
  - a. Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar.
    - Alcances de la Servicios Ofrecidos.
    - Aportes a los Términos de Referencia.
  - b. Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio.
    - Metodología y Forma de Trabajo.
    - Cronograma de Actividades.
    - Gestión de Recursos Humanos.
  - c. Las Certificaciones ISO y OHSAS.
  - d. Los Recursos Materiales.
- 5. Capacidad para la prestación del Servicio.
  - Personal Clave.
  - Personal de Apoyo.
- B. Propuesta Económica:

Propuesta Económica presentada en el Concurso Público Internacional Nº PEOC/14/90785/2105.

SITRAL M.GUEVARA S Que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 015-16-GAJ-OSITRAN, la solicitud contenida en la Carta S/N de fecha 8 de enero de 2016, cumple con lo previsto en el artículo 9° del Reglamento de Confidencialidad. Asimismo, en relación lo establecido en el artículo 10° del mencionado Reglamento, señala que dicha disposición no es aplicable al presente caso debido a que la documentación se encuentra en la esfera de dominio de OSITRAN, al formar parte del expediente de contratación del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/92464/2298 del servicio de "Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", que se encuentra en custodia de la Gerencia de Administración.



Que, el literal b) del artículo 6º del referido Reglamento de Confidencialidad señala que uno de los motivos por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionada con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, de otro lado, se entiende por secreto comercial, aplicando supletoriamente los "Lineamientos sobre Confidencialidad de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia" del INDECOPI, a:



"aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad económica de la empresa la obliga a mantenerla fuera del alcance de terceros ajenos a ella¹. Por ejemplo,

<sup>&</sup>quot;Debe entenderse por secreto comercial toda aquella información cuya importancia para el desarrollo de la actividad empresarial obliga a éstas a mantenerla en reserva fuera del alcance de terceros ajenos a la empresa, tales como los aspectos relativos a la estrategia competitiva, el conocimiento sobre el negocio, la estructura de costos, relación de clientes, etc".



Concepto recogido por la Comisión de Libre Competencia en la Resolución 005-99-INDECOPI/CLC del 18 de agosto de 1999, en los siquiente términos:



constituye secreto comercial la información relativa a la estrategia competitiva, la estructura de costos, los términos de negociación y las condiciones contractuales acordadas, entre otros, (...).

Por otro lado, se considera que la información puede causar una eventual afectación, en general, cuando los competidores de un administrado pueden obtener ventaja competitiva de acceder a ella. Por ejemplo, información sobre estrategias para ingresar a un determinado mercado".

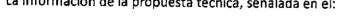
Que, adicionalmente los citados Lineamientos mencionan diversos rubros de información que podrían eventualmente considerarse como secreto comercial tales como información que refleja aspectos particulares de su actividad de producción como el Know how, estados financieros, estructuras de costos, los márgenes de utilidad, costos de producción, entre otros;

Que, del mismo modo, en relación al concepto de "secreto comercial", es pertinente señalar que, el numeral 40.2. del artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, establece que de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procederá la solicitud de declaración de reserva sobre un "secreto comercial", industrial, tecnológico o, en general, empresarial, siempre que dicha información:

- "a) Se trate de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado:
- b) Que quienes tengan acceso a dicho conocimiento posean voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y,
- c) Que la información tenga un valor comercial, efectivo o potencial."

Que, de acuerdo a lo señalado en la Nota 022-16-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración que 粛ace suyo el informe N° 001-2016-JLCP-Asesor Legal II-OSITRAN elaborado conjuntamente por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y el Asesor Legal II de la Gerencia de Administración, y a lo analizado en el numeral 15. del citado Informe, constituye "secreto comercial", por ende, "Confidencial":

La información de la propuesta técnica, señalada en el:



- Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio).
- Rubro 3 (Experiencia del Consorcio)
- Rubro 4 (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los literales: a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar; b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio; y d) Recursos Materiales a ser utilizados en la prestación del servicio.
- Rubro 4 (Capacidad para la prestación del Servicio).

La información de la propuesta económica, por su contenido de valor comercial que podría ser aprovechado para obtener ventaja, por parte de los terceros competidores de "El Consorcio Supervisor" en futuros concursos para proyectos similares, por lo que su divulgación podría











ocasionar perjuicios al referido Consorcio, dado a que se conocería los porcentajes de costos y márgenes de utilidad que manejan en sus propuestas económicas.

Que, de otro lado, de acuerdo al mencionado Informe conjunto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial el Asesor Legal de la Gerencia de Administración, no constituye "secreto comercial" y por ende no corresponde que sea declarada como confidencial la siguiente información:

- La información referida a la constitución social vigente de la firma y Poder Legal vigente, por ser de conocimiento público, debido a que se encuentra registrada en los Registros Públicos o su equivalente en el país de origen de las consorciadas. Por lo tanto, no configura "secreto comercial", por ende no corresponde ser declarada "Confidencial".
- La información crediticia que podría inferirse de las Cartas Fianzas, por no ser de carácter privado, debido a que de acuerdo al artículo 160° la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero, es información a la que acceden las Centrales de Riesgo Privadas y es de acceso al público; por ende, no corresponde que sea declarada "Confidencial".
- La Declaración Jurada de No estar Impedido; Compromiso del Consorcio y la Carta de renuncia a toda intervención o reclamo diplomático, dichos documentos son declaraciones que no contienen información de importancia para el desarrollo de la actividad económica del Consorcio y de las empresas que la conforman, por ende, no corresponden que sean declaradas "Confidencial".
- Las Certificaciones ISO y OHAS, contempladas en el literal c), del numeral 4 "Habilidad para la prestación del servicio", debido a que dicha información es de conocimiento público, pues las empresas Certificadoras publican en sus portales web la lista de las empresas que han sido Certificadas; por lo tanto, no es secreto comercial, por ende, no es información confidencial.

due, el artículo 4º del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo es el órgano competente para calificar la información considerada como "secreto comercial" o "secreto industrial";

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Reglamento para el Ingreso, Determinación, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 576-16-CD-OSITRAN;

## SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, respecto de la siguiente documentación presentada por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado, en la propuesta del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/92464/2298 del servicio de "Supervisión





de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", que se encuentra en custodia de la Gerencia de Administración:

- La información de la propuesta técnica, señalada en el:
  - v. Rubro 2 (Información Financiera de cada integrante del Consorcio).
  - vi. Rubro 3 (Experiencia del Consorcio)
  - vii. Rubro 4 (Habilidad para la prestación del servicio), sólo la contenida en los literales: a) Concepto y Enfoque del Servicio a Prestar; b) Metodología y Organización propuesta para el desarrollo del Servicio; y d) Recursos Materiales a ser utilizados en la prestación del servicio.
  - viii. Rubro 4 (Capacidad para la prestación del Servicio).
- La información de la propuesta económica, por su contenido de valor comercial que podría ser aprovechado para obtener ventaja, por parte de los terceros competidores de "El Consorcio Supervisor" en futuros concursos para proyectos similares, por lo que su divulgación podría ocasionar perjuicios al referido Consorcio, dado a que se conocería los porcentajes de costos y márgenes de utilidad que manejan en sus propuestas económicas.

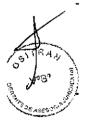
Artículo 2°.- No declarar la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la siguiente documentación presentada por el Consorcio Internacional Supervisión Valle Sagrado, en la propuesta del Concurso Público Internacional N° PEOC/15/92464/2298 del servicio de "Supervisión de Estudios de Ingeniería y Ejecución de Obras del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", que se encuentra en custodia de la Gerencia de Administración:

La información referida a la constitución social vigente de la firma y Poder Legal vigente, por ser de conocimiento público, debido a que se encuentra registrado en los Registros Públicos o su equivalente en el país de origen de las consorciadas. Por lo tanto, no configura "secreto comercial", por ende no corresponde ser declarada "Confidencial".

La información crediticia que podría inferirse de las Cartas Fianzas, por no ser de carácter privado, debido a que de acuerdo al artículo 160° la Ley N° 26702 — Ley General del Sistema Financiero, es información a la que acceden las Centrales de Riesgo Privadas y es de acceso al público; por ende, no corresponde que sea declarada "Confidencial".

La Declaración Jurada de No estar Impedido; Compromiso del Consorcio y la Carta de renuncia a toda intervención o reclamo diplomático, dichos documentos son declaraciones que no contienen información de importancia para el desarrollo de la actividad económica del Consorcio y de las empresas que la conforman, por ende, no corresponden que sean declaradas "Confidencial".

Las Certificaciones ISO y OHAS, contempladas en el literal c), del numeral 4 "Habilidad para la prestación del servicio", debido a que dicha información es de conocimiento público, pues las empresas Certificadoras publican en sus portales web la lista de las empresas que han sido Certificadas; por lo tanto, no es secreto comercial, por ende, no es información confidencial.









Artículo 3°.- Mantener la confidencialidad de dicha información durante todo el plazo del Contrato de Supervisión Integral de la Concesión del Nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero-Cusco (AICC)", o hasta que OSITRAN le retire dicho carácter o cuando la misma pierda la condición de secreto comercial.

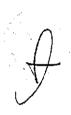
Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución y la Nota N° 022-2016-GA-OSITRAN que adjunta el Informe N° 001-JLCP-Asesor Legal II GA-OSITRAN al Consorcio Internacional Valle Sagrado.

Artículo 52.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Registrese y comuniquese

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo







Reg. Sal. 5687







CARG

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Oficina de Gestión Documental y Atención al Usuario

6 FEB. 2016 W,

# OFICIO CIRCULAR Nº 005-16-SCD-OSITRAN

Lima, 16 de febrero de 2016

Señor

GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jr. Lampa N° 277

Lima.-

Asunto

Informe respecto a la opinión del Regulador sobre la propuesta de Adenda

Nº 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente

Referencia

a) Oficio Nº 0475-2015-MTC/25 y

b) Oficio Nº 048-2016-EF/68.01

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión Nº 576-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 15 de febrero de 2016, adoptó el Acuerdo Nº 1920-576-16-CD-OSITRAN a través del cual ratifica lo manifestado en el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1909-574-16-CD-OSITRAN, en el sentido que no procede la emisión del Informe Técnico del Regulador sobre el proyecto de Adenda Nº 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, a que hace referencia el literal f) de del artículo 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y el Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presente la Evaluación y Sustento del Sector, observando los términos y condiciones exigidos en el nuevo marco normativo.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo Nº 1920-576-16-CD-OSITRAN y copia del Informe Nº 009-16-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

∨ίς<del>γ</del>6κ ὰ<del>κ</del>κογο∕τοςτο

Secretario del Consejo Directivo (e)

Reg. Sal. SCD Nº 5650







Vistos, el Informe Nº 009-16- GAJ-OSITRAN, el Oficio Nº 0475-2015-MTC/25 y el Oficio Nº 048-2016-EF/68.01; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 009-16-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, ratificar lo manifestado en el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1909-574-16-CD-OSITRAN, en el sentido que no procede la emisión del Informe Técnico del Regulador sobre el proyecto de Adenda Nº 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, a que hace referencia el literal f) de del artículo 7.1 de la Ley Nº 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y el Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presente la Evaluación y Sustento del Sector, observando los términos y condiciones exigidos en el nuevo marco normativo.
- b) Remitir nuevamente al Concedente los comentarios enviados como Anexo al Informe N° 003-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a fin que sean tomados en cuenta por dicha entidad para la reformulación del Informe de Evaluación y Sustento a su cargo.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 009-16-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

VICTOR ARROYO TOCTO
Secretario del Consejo Directivo (e)







# **CARGO**

# OFICIO CIRCULAR Nº 005-16-SCD-OSITRAN

Lima, 16 de febrero de 2016

Señor
RAÚL GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos Nº 1203
Lima.-

1 6 FEB. 2016	
HORA FIRMA	

Asunto

Informe respecto a la opinión del Regulador sobre la propuesta de Adenda

Nº 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente

Referencia

a) Oficio Nº 0475-2015-MTC/25 y

b) Oficio Nº 048-2016-EF/68.01

# De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 576-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 15 de febrero de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1920-576-16-CD-OSITRAN a través del cual ratifica lo manifestado en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1909-574-16-CD-OSITRAN, en el sentido que no procede la emisión del Informe Técnico del Regulador sobre el proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, a que hace referencia el literal f) de del artículo 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presente la Evaluación y Sustento del Sector, observando los términos y condiciones exigidos en el nuevo marco normativo.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1920-576-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 009-16-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

VÍCTÓR ARROYO TOCTO

Secretario del Consejo Directivo (e)

Reg. Sal. SCD Nº 5650





Vistos, el Informe Nº 009-16- GAJ-OSITRAN, el Oficio Nº 0475-2015-MTC/25 y el Oficio Nº 048-2016-EF/68.01; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 009-16-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, ratificar lo manifestado en el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1909-574-16-CD-OSITRAN, en el sentido que no procede la emisión del Informe Técnico del Regulador sobre el proyecto de Adenda Nº 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, a que hace referencia el literal f) de del artículo 7.1 de la Ley Nº 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y el Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presente la Evaluación y Sustento del Sector, observando los términos y condiciones exigidos en el nuevo marco normativo.
- Remitir nuevamente al Concedente los comentarios enviados como Anexo al Informe Nº 003-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a fin que sean tomados en cuenta por dicha entidad para la reformulación del Informe de Evaluación y Sustento a su cargo.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 009-16-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

VICTOR ARROYO TOCTO Secretario del Consejo Directivo (e)







# **CARGO**

# OFICIO CIRCULAR Nº 005-16-SCD-OSITRAN

Lima, 16 de febrero de 2016

Señor
ALBERTO VALDEZ GALDOS
Gerente General
FERROCARRIL TRANSANDINO S. A.
Alcanfores N° 775
Miraflores.-

Asunto

Informe respecto a la opinión del Regulador sobre la propuesta de Adenda

Nº 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente

Referencia

a) Oficio N° 0475-2015-MTC/25 y

b) Oficio Nº 048-2016-EF/68.01

### De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 576-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 15 de febrero de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1920-576-16-CD-OSITRAN a través del cual ratifica lo manifestado en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1909-574-16-CD-OSITRAN, en el sentido que no procede la emisión del Informe Técnico del Regulador sobre el proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, a que hace referencia el literal f) de del artículo 7.1 de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presente la Evaluación y Sustento del Sector, observando los términos condiciones exigidos en el nuevo marco normativo.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1920-576-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 009-16-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

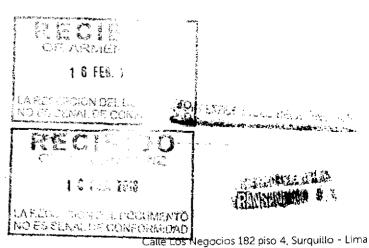
Atentamente,

VIETOR ARROYO TOCTO

Secretario del Consejo Directivo (e)

Reg. Sal. SCD Nº 5650









Vistos, el Informe Nº 009-16- GAJ-OSITRAN, el Oficio Nº 0475-2015-MTC/25 y el Oficio Nº 048-2016-EF/68.01; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- Aprobar el Informe Nº 009-16-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, ratificar lo manifestado en el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 1909-574-16-CD-OSITRAN, en el sentido que no procede la emisión del Informe Técnico del Regulador sobre el proyecto de Adenda Nº 6 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, a que hace referencia el literal f) de del artículo 7.1 de la Ley Nº 26917, Ley de Creación de OSITRAN, y el Decreto Legislativo Nº 1224 y su Reglamento, hasta que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones presente la Evaluación y Sustento del Sector, observando los términos y condiciones exigidos en el nuevo marco normativo.
- Remitir nuevamente al Concedente los comentarios enviados como Anexo al Informe N° 003-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, a fin que sean tomados en cuenta por dicha entidad para la reformulación del Informe de Evaluación y Sustento a su cargo.
- Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 009-16-GAJ-OSITRAN a la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A., al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original.

ICTOR ARROYO TOCTO Secretario del Consejo Directivo (e)

